



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: GUSTAVO RAFAEL PALACIO TINOCO.
Demandado: PILAR OVALLE ARZUAGA.
RAD. 200013103002 2023 00148 00.

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **LÍBRESE** mandamiento de pago a favor de la parte demandante **GUSTAVO RAFAEL PALACIO TINOCO** identificado con la C.C: **7.602.926**, en contra de la demandada **PILAR OVALLE ARZUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía numero **49.761.412** con base en las siguientes obligaciones:

- A) *Por concepto del pagare número **01 del 12 de noviembre de 2020**, por las sumas de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS** (\$ 470.000.000,00) **M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.*

- B) Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 49.350.00,00) **M/CTE**, por concepto de la liquidación de los **INTERESES DE PLAZO**, en **PAGARE No 01 del 12 de noviembre de 2020**, a partir del mes de diciembre del 2020 y enero y febrero del 2021 a razón del **3.5%** respectivamente; hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación contenida en el pagare.
- C) Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS** (\$504.310.000,00) **M/CTE**, por concepto de la liquidación de los **INTERESES DE MORA**, en **Pagare No 01 del 12 de noviembre de 2020**, a partir del mes de marzo del 2021 a razón del **3.7 %**; hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación contenida en el pagare.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a28d71ea5aeaf34cb5cb0a4e792b3ce496dc012710e12ab3505b6a16834770**

Documento generado en 31/08/2023 10:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>